

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22.50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 enero 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: La creación del Instituto Nacional Agronómico de Investigación y de Experiencias obliga a reorganizar los servicios federados en este alto Centro, de acuerdo con las normas establecidas en el Real decreto de creación del mismo.

La importancia que revisten las plagas y enfermedades de las explotaciones forestales, justificada ampliamente por numerosas y apremiantes demandas que la opinión dirige al Poder público para su remedio, y la experiencia alcanzada durante los cinco años que lleva funcionando el Servicio de Estudio, de extinción de plagas forestales, como primera organización de conjunto sobre materia de plagas de los montes de España, demuestra que su organización actual de Estación central y Estaciones regionales, con sus laboratorios, insectarios, cam-

pos de experiencias y de publicación propia, en relación con la variabilidad que las distintas condiciones imponen a los problemas que han de estudiar, es la más conveniente para una ampliación que pueda permitir el extender su radio de acción. Ampliación que, cual eje de una más vasta a lograr con la colaboración del país, es misión del Gobierno establecer como contribución y estímulo de función social.

No pueden ser, ciertamente, exclusivistas los procedimientos para resolver los problemas, tan vastos y apremiantes como los relativos a plagas y enfermedades de las plantas; ni es misión que pueda pesar sobre el Estado, totalmente, ni éste debe confiarla en absoluto a la acción de los particulares. Por ello el Estado inició en sus presupuestos partida para sus montes y para la prestación, ya también iniciada, de auxilios en casos de notoria urgencia o importancia en relación con el Real decreto de 12 de marzo de 1924. Consecuencia lógica a esta iniciación de medios materiales, ha de ser la formación del preciso personal técnico y auxiliar especializado, que constituyéndose en núcleo bastante pueda, apoyándose en la colaboración del país, extender enseñanzas y actuaciones sin carga sensible para el Estado, que en este proyecto de reorganización de defensa contra plagas forestales no puede olvidar la importancia que representa la conservación de los montes a crear en virtud de reciente disposición sobre repoblaciones forestales, muy expuestos en la creación artificial a toda suerte de calamidades.

Precisa, pues, organizar estos servicios que

han de constituir la subvención de Fitopatología forestal del Departamento de Epifitias y Epizootias del Instituto Nacional Agrónomo, conforme a la orientación del Real decreto de 22 de octubre último, por el que se incorpora a dicho Instituto este servicio.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de enero de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 50.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Servicio de estudio y extinción de plagas forestales, como sus análogos dependientes de la Dirección general de Agricultura y Montes, federado en el Instituto Nacional Agronómico de Investigaciones y Experiencias, como organización armónica comprenderá en sus dos Secciones de Estudio y Extinción las investigaciones y trabajos de aplicación que de ellas resulten necesarios para prevenir y combatir las plagas y enfermedades de las plantas de carácter forestal, arbóreas, arbustivas y herbáceas, masas y los productos derivados de sus aprovechamientos. Seguirá en su funcionamiento con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—El Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales se integrará en su Sección de Estudio con el Laboratorio de la Fauna forestal española e Insectario anejo, constituyendo un Centro único, bajo la denominación de Estación Central de Fitopatología forestal, las Estaciones regionales que actualmente funcionan y las que en lo sucesivo se instalen, denominándose todas de Fitopatología forestal, y las Delegaciones y Aduanas de Fitopatología forestal.

Centros colaboradores podrán ser aquellos laboratorios que, adscritos a Establecimientos de Enseñanza o investigación, se presten a estudiar algún tema que al Servicio de Plagas forestales interese de modo concreto. Queda también incluida la posible colaboración de personas de relevante mérito en su especialización.

Base segunda.—Las Estaciones comprenderán laboratorios de Entomología y de Patología forestales, con insectarios y campos de experiencias que, respectivamente, estudien los insectos y otros articulados a las enfermedades producidas por parásitos vegetales y las no parasitarias, así como los agentes auxiliares o perjudiciales de todo orden y los medios de extinción; continuarán el Catálogo de Plagas y enfermedades forestales y la formación de Museos biológicos regionales, como contribución a la labor de enseñanza, que también les incumba.

Su número será el de Regiones en que para este servicio se divide la Península, habida cuenta de la carta actual de Epifitias y de la in-

tensificación de las repoblaciones, procediendo a su instalación con arreglo a la distribución siguiente:

Estación central: Madrid-Guadalajara-Toledo-Avila-Valladolid Segovia. — Capitalidad, Madrid.

Primera Estación regional: Zaragoza Huesca-Lérida-Barcelona-Gerona-Tarragona-Soria-Lagroño-Alava-Vizcaya-Guipúzcoa-Navarra. — Capitalidad, Zaragoza.

Segunda Estación regional: Valencia-Alicante-Murcia-Almería-Albacete-Cuenca-Teruel-Castellón-Islas Baleares. — Capitalidad, Valencia.

Tercera estación regional: Sevilla-Córdoba-Jaén-Granada Málaga-Cádiz-Huelva-Islas Canarias. — Capitalidad, Sevilla.

Cuarta Estación regional: Salamanca-Ciudad Real-Badajoz-Cáceres-Zamora. — Capitalidad, Salamanca.

Quinta Estación regional: Oviedo-Santander-Burgos-Palencia-León-Orense-Pontevedra-Coruña Lugo. — Capitalidad, Oviedo.

Estos Centros, permanentes, en relación con sus disponibilidades de materiales y personal apto, realizarán sus estudios dentro de las Regiones, mediante misiones temporales, estableciendo Estaciones volantes cuando la importancia y duración de los trabajos obligue a mayor permanencia y a situar, por razón de distancia, a la capitalidad de la Región, material adecuado. Las Diputaciones y Municipios, Asociaciones y entidades agrícolas o forestales podrán establecer centros análogos o subvencionar los existentes para aumentar la acción de las regiones, a cuyo fin, el Ministerio de Fomento procurará, según vaya obteniendo, facilitar personal técnico con certificado de especialización del servicio, subvenciones especiales o auxilios en material mecánico y de extinción siempre que queden sometidos al régimen que se establece en el presente Real decreto y previa resolución ministerial.

Las Delegaciones de Fitopatología forestal serán acordadas entre personas de preparación bastante, a quienes se designará como delegados para la Inspección Fitopatológica, con arreglo a los Reglamentos que se dicten.

Base tercera.—El Director de la Estación central y Jefe del Servicio, será un Ingeniero de Montes de reconocida competencia en materias de esta especialidad.

El restante personal de Estaciones central y regionales será asimismo nombrado por el Ministerio de Fomento, mediante concurso, con apreciación de méritos y aptitud de los interesados, oyendo al Ingeniero Jefe del Servicio. Este personal tendrá el carácter de Directores y Subdirectores, Jefes de Trabajos, pensionados, preparadores, recolectores, mecánicos y capataces de brigadas de extinción. El personal técnico adscrito especialmente a las Estaciones del Servicio tendrá condición de Inspectores e Inspectores adjuntas de Fitopatología forestal.

Base cuarta.—Para conservar la especialización del Servicio, y a los efectos de la base se-

gunda, se pensionará, a propuesta del Instituto Nacional Agronómico a Ingenieros de Montes que puedan formar parte en su día de aquél como Directores, Subdirectores y Jefes de trabajos, expidiendo al efecto certificados de especialización.

Las colaboraciones que no excedan de un año de especialistas de relevante mérito podrán ser propuestas por el Jefe del Servicio—dando cuenta al Instituto Nacional Agronómico a que está afecto—a la Dirección general de Agricultura y Montes, que acordará.

Base quinta. — El personal del Servicio disfrutará de los haberes, premios y gratificaciones, que por sus cargos les corresponda y se les asigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento, además de la participación que se establezca en los trabajos a instancia de parte.

Base sexta. — La Sección de extinción será atendida por el personal del Servicio forestal, salvo aquellos casos en que por su naturaleza o novedad convenga, a propuesta del Jefe del Servicio de Plagas, la intervención directa del personal adscrito a la Sección de estudio del mismo, previa autorización de la Dirección general. Será cometido de esta Sección la práctica de las campañas de extinción directa que sean necesarias, con aplicación de los créditos que los presupuestos nacionales y cualesquiera otro sistema de recaudación consignen a tal objeto. En los trabajos de extinción, la Jefatura del Servicio necesaria, dada la especial modalidad del régimen de la propiedad forestal, ejercerá funciones inspectoras.

Base transitoria primera.—El Director del laboratorio e insectario de la fauna forestal española queda confirmado en su cargo como Director de la Estación Central del Servicio y Jefe del mismo, y el personal que presta servicio en las dependencias que actualmente funcionan quedará asimilado, cualquiera que sea su situación, a las categorías que en la base cuarta se establecen.

De los trabajos en curso, el Ingeniero Jefe del Servicio dictaminará sobre los que deban continuar como Misión temporal o constituyendo Estación volante, dando cuenta al Ministerio.

Base transitoria segunda. — Queda vigente el Real decreto de 12 de marzo de 1924, pasando a la Subsección de Epifitias y Epizootias las atribuciones del artículo 1.º, y entendiéndose que en las campañas de extinción directa los informes corresponden al Ingeniero o Ayudante que esté al frente de los trabajos.

Base transitoria tercera.— Toda modificación que se introduzca en las Estaciones regionales, así como el establecimiento de las Misiones temporales o Estaciones volantes forestales, necesitarán ser autorizadas por la Dirección general de Agricultura y Montes, a propuesta del Jefe del Servicio.

Quedan derogadas todas las disposiciones sobre plagas y enfermedades de las plantas forestales que se opongan a la organización única establecida en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a siete de enero de mil no-

vecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 8 enero 1927).

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Núm. 11.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de Hacienda de 28 de diciembre último, remitiendo a este Ministerio de Marina las Instrucciones que a propuesta de la Comisión nombrada para la redacción del Reglamento de Clases Pasivas, y en cumplimiento a lo prevenido en el punto 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 del antes citado mes han de regir en nuestro ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general, se ha servido aprobarlas y disponer su cumplimiento, a cuyo fin se publicarán a continuación.

De Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1927. — Cornejo. Señor Intendente general del Ministerio.

Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos que deben practicarse a los Jefes, Oficiales y asimilados o equiparados de la Armada, y de los que tengan esta consideración (artículo 33 del Estatuto), ingresados después de 1.º de enero de 1919, y a los Suboficiales y asimilados o equiparados (artículos 34 y 35), ingresados después de 1.º de enero de 1927, toda vez que los ingresados antes de esta fecha están comprendidos, según el artículo 2.º transitorio del Estatuto, dentro del título primero del mismo.

1.ª En el margen izquierdo de las nóminas se abrirá una columna con el epígrafe de «Descuentos para haberes pasivos máximos», en la que se consignarán las que se practiquen por dicho concepto; justificándose las altas de los que deseen adquirir derecho a los expresados haberes pasivos máximos con un oficio que, noticiando dicho extremo debe pasar al Habilitado el Jefe que reciba la instancia.

2.ª Las cantidades que figuren en la columna de referencia serán totalizadas, y su importe se consignará en rojo al final de la primera parte de la nómina, en las columnas del íntegro y líquido, de cuyos importes respectivos se deducirá aquél; haciendo lo mismo en la segunda parte, pero con aplicación a los capítulos y artículos a que correspondan los sueldos de los acogidos al régimen.

3.ª Cada Habilitación expedirá y unirá a la nómina certificación duplicada, expresiva del personal acogido al régimen, con especificación en segunda hoja de las cantidades descontadas a cada uno. Este documento será comprobado y autorizado en igual forma y por los mismos funcionarios que fiscalicen la nómina.

4.ª Con la base de dichas certificaciones y con ellas por justificantes, expedirá el Interventor central del Ministerio y los Interventores de las capitales de los Departamentos certificado, también duplicado, en el que se expresarán en segunda hoja las cantidades descontadas a cada buque o dependencia que en él se comprendan.

5.ª Estos certificados totales, con sus justificantes respectivos, serán remitidos a la Ordenación de pagos correspondiente, la cual, con uno de ellos por justificante, expedirá libramiento por formalización, aplicando el ingreso a «Diferentes derechos del Estado» de la Sección 4.ª del presupuesto de ingresos, bajo el concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleos civiles y militares»; remitiendo el otro, con la carta de pago justificativa de su ingreso en el Tesoro, a la Intendencia general, no sólo para los efectos de Estadística, sino para que en la forma que se considere más acertada y mediante las debidas anotaciones, pueda conocerse en un momento dado la cantidad descontada a cada interesado.

6.ª Al cambiar de Habilitación un acogido al régimen, se hará constar en el cese de haberes que se le expida cuál fué el último descuento que se le practicó.

7.ª El Habilitado que practique el descuento de la primera cuota de un acogido al régimen diligenciará, con notas expresivas de ello, el Real despacho, título, patente, nombramiento o traslado de la Real orden correspondiente al destino o servicio que desempeñe el interesado.

Caso de que no lo tenga en su poder, se le diligenciará por el que sea su Habilitado en la forma en que lo reciba.

8.ª Al ascender un acogido al régimen de que se trata, procederá el Habilitado a diligenciar el nuevo título o nombramiento lo mismo que el primero, tan pronto sea recibido por el interesado.

9.ª De las notas que se consignen en los títulos, patentes, etc., deberá darse noticia por el Habilitado al Jefe del Negociado u oficina donde radique el expediente personal del interesado.

10. Al personal que por alguna de las causas indicadas en las reglas 8.ª, 9.ª y 10 de la Real orden de 11 del actual no haya podido acogerse al régimen hasta después de la revista de 1.º de enero próximo y que por dicha razón deba contribuir con el descuento del 1 por 100 a que se refiere la regla 8.ª, se le practicará éste consignando en el asiento correspondiente de la nómina nota expresiva en forma que aparezca la deuda anterior, lo descontado y la deuda para el mes siguiente, dato este último que deberá ser consignado en el cese de haberes caso de cambiar de Habilitación antes de extinguir el débito que tenga por este concepto.

11. Esto mismo se practicará con el personal ingresado en el servicio después de 1.º de enero próximo que por cualquier motivo debidamente justificado se acoja al régimen después

de la primera revista pasada en su destino y de haber percibido el primer sueldo correspondiente a su empleo o clase.

12. Si algún acogido al beneficio desistiese de continuar en él, promoverá instancia, que formulará y tramitará en igual forma que la petición, anotándose en la nómina y en el título o nombramiento, y pasando la correspondiente noticia al Jefe del Negociado u oficina en que radique el expediente personal del interesado.

13. A los efectos de petición de ingreso en el régimen de pensiones máximas, los Jefes y Oficiales, clases de tropa o sus asimilados que se hallaren en situación de disponibles o reemplazo o excedentes, dirigirán sus instancias al Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte o Capitán general del Departamento a que se hallen afectos, con el fin de que dicha Autoridad le dé el curso previsto en el apartado 1.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros inserta en el *Diario Oficial* de este Ministerio número 231 de 14 del actual.

14. Al ser baja en el servicio activo un acogido al régimen de haberes pasivos máximos, se hará constar el último descuento que por este concepto se le practicó en el certificado que para unir al expediente de pase a la reserva o retiro expida la Intervención que fiscalice las nóminas pertenecientes al buque o dependencia de su último destino, expresando el sueldo o sueldos que con arreglo al artículo 25 del Estatuto deben servir de regulador para su clasificación.

La circunstancia de hallarse el interesado al corriente de sus cuotas se justificará con certificado, que se unirá al anterior y que deberá expedir el Jefe que se designe para realizar el servicio a que se refiere la última parte de la quinta de estas reglas.

Modelo de solicitud interesando acogerse a los beneficios de los haberes pasivos máximos.

D.... (empleo o clase), de dotación en (nombre del buque), a V. S. respetuosamente expono: Que creyéndose comprendido entre el personal que con arreglo al título 2.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de octubre último, tiene derecho a pensión o haber de retiro, y deseando adquirir el correspondiente al haber pasivo máximo que en su día pueda alcanzar,

Suplica V. S. tenga a bien ordenar lo conveniente, a fin de que, con sujeción a lo prevenido en las reglas 1.ª y 3.ª de las dictadas por Real orden de 11 del actual, me sea descontada la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro que se me acredita en nómina.

Gracia que espera alcanzar de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar y fecha).

(Gaceta 15 enero 1927).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 269.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Adolfo Usón Gracia, Jefe de Contabilidad de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia;

Certifico: Que según resulta en el libro Auxiliar de Cuentas Corrientes que por el impuesto de Minas correspondiente al año 1926 lleva esta oficina, las concesiones mineras que en 31 de diciembre próximo pasado, no han satisfecho su canon anual para el citado año 1926, son las que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LAS MINAS	TERMINO MUNICIPAL en que radican.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Canon anual.
			Pesetas.
La Maravilla	Remolinos	D. Manuel Doz	24
La Jerezana	Torres de Berrellén	Manuel Doz Ucelay	24
Mediana	Mediana y Z.	Sociedad Condal Rubinat	60
Condal	Mediana y Z.	La misma	132
Esperanza	Sos	D. Mariano Soler	72
Trinidad	Sos	Mariano Soler Luna	108
Milagros	Rueda de Jalón	D.ª Jesusa Pando	120
Corza 1.ª	Codos	D. Joaquín del Ara	600
Corza 2.ª	Codos y Tobed	Joaquín del Ara	600
Santa Teresa de Jesús	Mequinenza	José Núñez Calderón	24
El Sol	Torres de Berrellén	Felipe Calvo Gonzalo	36
San Juan	Aguarón	Juan Plaff	600

Y para que conste y remitir a la Administración de Rentas públicas de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1911, en consonancia con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 29 de diciembre de 1910, expido la presente, visada por el señor Tesorero Contador, en Zaragoza, a cuatro de enero de mil novecientos veintisiete.—Adolfo Usón.—V.º B.º—José María Castellón.

Sindicato Agro-Pecuario de Fuentes de Jiloca
Asociación de Ganaderos de Mequinenza.
Sindicato-Caja de Crédito de la Sociedad Agrícola de Mequinenza.
Sindicato Agrícola de Novallas.
Sindicato de Riegos de Pedrola.
Comunidad de Labradores de Tauste.
Sociedad de Socorros mutuos de Torres de Berrellén.
Academia Jurídico Práctica Aragonesa de Zaragoza.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 331.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Miguel Hernández Fernández, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza;

Hago saber: Que considerando con presunto derecho a ser incluídas en el Censo Corporativo electoral, en la actual rectificación, a las asociaciones que a continuación se expresan:

- Sindicato Agrícola Católico de Ariza.
- Centro obrero de oficios varios de Belchite.
- Sindicato Agrícola del Santísimo Cristo de Calatorao.
- Sindicato Unión Agrícola de Calatorao.
- Junta de regantes de la acequia de Civán de Caspe.
- Comunidad de regantes y Sindicato de Riegos de la Vega del Jalón de Cetina.
- Comunidad de regantes de la Huerta de Ginel de Fuentes de Ebro.
- Sindicato y Jurado de Riegos de la villa de Fuentes de Ebro.

Por el presente edicto lo hago público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, para que por las Asociaciones y electores de los respectivos Municipios puedan formularse ante esta Junta de mi presidencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, las impugnaciones que contra la inclusión de las citadas estimasen pertinentes.

Lo que con arreglo a las disposiciones vigentes se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de enero de 1927.—Miguel Hernández.

Núm. 347.

Servicio Agronómico de la provincia de Zaragoza.

Plagas del Campo.

CIRCULAR

Habiendo sido denunciada a este Centro, por varios Ayuntamientos y Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, la existencia

en sus respectivos términos de la enfermedad denominada *arañuelo*, que tantos daños ocasiona a los manzanos y ciruelos de las vegas del Jalón y del Jiloca, se previene a todas las Autoridades locales de las zonas fronterizas de la provincia, la obligación que tienen de comunicarlo de oficio, según ordena la vigente ley de Extinción de Plagas del campo, al objeto de que, por el Servicio Agronómico, se pueda formular el plan correspondiente y dictar las instrucciones precisas para llevar a cabo la campaña de extinción.

Por tanto, se ruega a dichas Autoridades y Juntas que, con el mayor celo posible, procuren cumplir cuanto la ley dispone, en beneficio de la agricultura regional, comunicando a este Centro, en el plazo de ocho días y bajo su más estricta responsabilidad, existencia, o no, de las citadas plagas en sus respectivos términos.

Zaragoza, 20 de enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Aranda.

Núm. 327.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por providencia del día de hoy, y en virtud de lo dispuesto en oficio de la Presidencia del Consejo de Ministros, Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles fecha 20 de diciembre de 1926, he acordado se anuncie para su provisión una plaza de Guardia municipal de Caballería, con el haber diario de 7'25 pesetas y con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español e hijo o vecino de Zaragoza, con dos años de residencia en cualquier época.
- 2.^a Tener más de 24 años y menos de 41. Los licenciados de la Guardia civil podrán ingresar mientras no pasen de 45 años, cuyo extremo se acreditará con la partida de bautismo.
- 3.^a Tener la talla mínima de 1'600 metros.
- 4.^a Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán comprobarse con certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección de Penales el segundo.
- 5.^a Hallarse en perfecto estado de salud justificado por un reconocimiento facultativo.
- 6.^a El plazo para solicitar tomar parte en los exámenes terminará el día 2 de febrero de 1927.
- 7.^a El día que señale el Tribunal designado al efecto, comenzará el examen de los solicitantes con arreglo al programa siguiente:

Lectura y escritura; las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética; nociones del Presupuesto municipal; Ordenanzas municipales y el conocimiento, manejo y cuidado de arneses y caballos: otorgándose la plaza al solicitante que admitido al examen obtenga mejor puntuación.

Zaragoza, 17 de enero de 1927.—El Alcalde, E. Armisen.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 30 del actual, 13 de febrero y 6 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 303 Illueca.—Miguel García López.

Núm. 305 Ateca.—Alejandro Antonio Mambona Antón y Fernando Josefát Redondo Torres.

Núm. 307 Villarroya de la Sierra.—Inocencio Ramírez Sanz.

Núm. 310 Daroca.—José María Felipe de Cuelo Servia, Bernardo Gimenez Giménez, Rafael Lozano Clavería y José Villacampa Borrueal.

Núm. 313 Atea.—Suturnino Luzón Orea y Agustín Orea Ceamanos.

Núm. 314 El Frasnó.—Cecilio Pizuli Paz.

Núm. 317 Gallur.—Antón Tomás Benavente Torres, Simeón Moliner Villavieja, Cayo Fernando Simón y Gomara y Mateo Alfonso Gracia Sánchez.

Núm. 318 Aguarón.—José Gonzalo Andrés, Manuel Jimeno Bosqued y Fernando Medrano Cajo.

Núm. 319 Ibdes.—Juan Francisco Gálvez Angel.

Núm. 321 Murillo de Gállego.—Valeriano Arbués Castrillo y Francisco Porta Aturía.

Núm. 336 Quinto.—Julio Gargallo Cester.

Núm. 338 Riela.—Félix Pinilla Martínez.

Núm. 340 Ejea de los Caballeros.—Eugenio Rosel Martínez.

Núm. 341 Calatorao.—Rafael Clavería Gabarre.

Núm. 344 Cosuenda.—Sotero Gómez Pérez

Núm. 345 Tauste.—Antonio Gabarre Jiménez

Núm. 350 Uncastillo.—Félix Razquín Aísa.

Núm. 351 Vera de Moncayo.—Francisco Martínez Bernia, Román López Hueso y Rufino Aranda Bernia.

Monegrillo.

N.º 354.

Para su provisión, mediante concurso, se anuncia por tercera vez la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Farlete y Monegrillo, con la dotación anual de 324'85 pesetas por la prestación de servicios sanitarios y residencia, y de 264 pesetas por el suministro de medicamentos a los pobres, que se le abonarán con arreglo a la tarifa oficial de 31 de julio de 1923.

El agraciado podrá contratar libremente sus servicios con las familias pudientes, por el precio que convengan con ambas localidades.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta

Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Monegrillo, 17 de enero de 1927.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Perdiguera. N.º 348.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia nueva subasta para el aprovechamiento de la resinación, durante el período de cinco años, de 20.940 pinos en el monte Asteruelas, de este término, lo cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, a la hora de las once; con arreglo a las condiciones facultativas reglamentarias fijadas por el Distrito forestal, bajo el tipo de 4.818 pesetas, más el importe de la indemnización correspondiente.

Perdiguera, 19 de enero de 1927.—El Alcalde, Pedro Bailo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 266.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que el día diez y nueve de febrero próximo, hora de las doce, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Plasas, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para con su producto hacer efectivas las costas de la Audiencia de Zaragoza, impuestas a Miguel Marteles Gabasa y Jacinto Pellejero Luño, en interdicto de recobrar que les siguió Antonio Lázaro y otros, de las fincas siguientes, embargadas a dichos deudores y sitas en término de Plasas.

De la pertenencia de Miguel Marteles Gabasa.

Un campo, regadío, sito en la partida «Huerta-Baja», de cinco hanegas de cabida; linda norte Gregorio Serrano, este tierra de Manuel Luño, sur con el río, y oeste con tierras de Ambrosio Pérez: tasada en once mil pesetas y sale a la venta por ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Una casa, sita en la calle Alta del Barrio Bajo, señalada con el núm. 67; que consta de un piso y el firme, con trescientos ocho metros cuadrados; linda derecha entrando casa de Vicente Navarro y solares, izquierda casa de Mateo Luño y espalda camino; en esta finca está comprendido el corral de la misma; ha sido tasada en diez mil pesetas, y sale a la venta por siete mil quinientas pesetas.

De la pertenencia de Jacinto Pellejero.

Un campo, seco, en la partida «Cantera», de tres cahices y una hanega de cabida; linda

norte tierras de Ambrosio Pérez, este tierras de Rosalía Marteles, sur Pablo Gracia y oeste Félix Marteles: tasado en seiscientas pesetas, y sale a la venta por cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una viña, en la partida de «Río-Bajo», de una hanega y cuatro almudes de cabida; linda norte acequia regante, este tierra de José Gracia, sur tierras de Antonio Martín y oeste viñas de Tomás Martínez: tasada en doscientas pesetas; sale a la venta por ciento cincuenta pesetas.

Una casa, en la calle de Barrio Alto, número treinta, de ochenta y tres metros de superficie, confronta derecha entrando con la de Isabel Sancho, izquierda Jacinto Pellejero y espalda calle del Bergel o loma: tasada en diez mil pesetas, y sale a la venta por siete mil quinientas pesetas.

Otra casa, sita en la calle de Barrio Alto, número treinta y dos, de sesenta y nueve metros de superficie; linda derecha entrando casa de Jacinto Pellejero, izquierda otra de Martín Gracia y espalda calle del Bergel: tasada para la venta en cinco mil pesetas, y sale a subasta por tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base para esta segunda subasta y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de subasta, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que la subasta se celebrará en tantos lotes como fincas se sacan a la venta; y

4.º Que no existen títulos de propiedad, cuya falta suplirán a su costa los rematantes, sin tener derecho a exigir ninguno del Juzgado.

Dado en Belchite, a quince de enero de mil novecientos veintisiete. — Venancio Catalán. El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 330.

Ejea de los Caballeros.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente y término de ocho días, se sacan a pública subasta los bienes que a continuación se describen, según lo acordado en diligencia de ejecución de sentencia dictada en autos de mayor cuantía que se siguen a instancia de D. Santiago Melendo Gil, contra D. José Sánchez Ortiz, sobre pago de cantidad.

Una máquina de escribir «Royal», número diez, bastante usada: tasada en cuatrocientas pesetas.

Un armario de luna de dos hojas: tasado en cien pesetas.

Media sillería compuesta de sofá, dos sillones

y seis sillas, de puntón adamascado y a dibujos: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una máquina trilladora completa con su correspondiente zarandón, movida por electricidad, marca «Marzhall, Sons y Compañía», de la casa «L.orda, Astiz y Compañía», de Pamplona: tasada en veinte mil pesetas.

Un transformador, marca «Electro mecano-Halcingbor»: tasado en cuatro mil pesetas.

Un motor de veintisiete caballos de fuerza, marca «Sahseuwerk Niedersedlitz-Dresden»: tasado en cinco mil pesetas.

De los expresados bienes, se nombró depositario a D. Jesús Sánchez Blasco.

Advertencias.

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de febrero próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. El remate se efectuará por lotes separados, formados con cada uno de los expresados bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y siete de enero de mil novecientos veintisiete. — Esteban Díez. — El Secretario judicial, Juan López Zafra.

Núm. 274.

JUZGADOS MUNICIPALES

Belmonte de Calatayud.

D. Manuel Nájara Herrazquin, Juez municipal del distrito de Belmonte de Calatayud;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, a instancia de D. Manuel Fernández Condón y otro, de esta vecindad, contra D. Antonio Júlvez Rodrigo, que lo es de El Pobo de Dueñas, provincia de Guadalajara, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas por principal y gastos de procedimiento, he acordado se proceda a la venta en primera y pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de El Pobo de Dueñas, el día veintisiete del actual y hora de las once, de los bienes siguientes:

Un carro, con dos ruedas, de toldo negro, grande, en buenas condiciones: tasado en mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admi-

tirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el carro que se vende está constituido en depósito en poder de D. Pedro Malo, vecino de El Pobo.

Dado en Belmonte de Calatayud, a trece de enero de mil novecientos veintisiete. — El Juez municipal, Manuel Nájara. — P. S. M., el Secretario, Fructuoso Martínez.

Núm 280.

Litago.

D. Angel García Serrano, Juez municipal del pueblo de Litago;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Mariano Miguel Expósito, vecino de este pueblo, contra D. Andrés Láinez Jiménez, vecino de Magallón, en esta provincia, sobre reclamación de doscientas setenta pesetas; para pago de éstas, gastos y costas causadas, se sacan a la venta en pública y primera subasta y como embargados al expresado D. Andrés Láinez, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Un campo, en la Redonda o Mezquita, de una hanega de tierra; que linda al saliente y norte camino, mediodía riego y poniente Eugenio Pérez: valorado en doscientas pesetas.

2.º Otro, en la Melguera, de dos almudes de tierra; que linda al saliente y poniente con riego, mediodía Eustaquio Pérez y al norte Pedro Domínguez: valorado en cien pesetas.

3.º Otro, en las viñuelas, de dos hanegas de tierra; linda al saliente con eras, mediodía y Poniente con Mannel Martínez y al norte con León Domínguez: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día siete del próximo febrero, a las diez horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, calle Mayor, cincuenta y siete, se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados que sirve de tipo para esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como también exhibir la cédula personal corriente.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercero. Que careciendo de título inscrito en el Registro de la Propiedad, éste será suplido a costa del rematante.

Dado en Litago, a trece de enero de mil novecientos veintisiete. — El Juez municipal, Angel García. — D. S. O., el Secretario interino, León Peña.

IMPRESA DEL HOSPICIO